

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2945, del Senado, aprobando nombramiento diplomático.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2945.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Plinio B. Pina Chevalier, Ministro Consejero de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 2968, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 2968.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 7 de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, re-

presentado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Sánchez Báez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,539.00, una porción de terreno de 31 hectáreas, 93 áreas y 37 centiáreas, dentro de la parcela N° 206, D. C. N° 6, del Distrito de Santo Domingo, sitio de San Bartolo y La Viva,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 7 de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Sánchez Báez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,539.00, una porción de terreno de 31 hectáreas, 93 áreas y 37 centiáreas, dentro de la parcela No. 206, D. C. No. 6, del Distrito de Santo Domingo, sitio de San Bartolo y La Viva, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello renovado para el año en curso, número 81, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, de fecho ocho (8) del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el Doctor HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula personal de identidad, serie 1ra., número 32218, con sello renovado número 23066, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO:— El ESTADO DOMINICANO, por el presente documento, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del Doctor HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

La CANTIDAD de treinta y una (31) hectáreas, noventa y tres (93) áreas, treinta y siete (37) centiáreas, equivalente a quinientos siete (507) tareas, ochenta (80) varas de tareas, dentro del ámbito de la Parcela número doscientos seis (206), del Distrito Catastral número seis (6), del Distrito de Santo Domingo, (Antiguo D. C. N° 30), sitio de “San Bartolo” y

"La Viva" de acuerdo con la posesión que actualmente ocupa el comprador dentro de dicha parcela, siendo sus linderos generales los siguientes: al Norte, Parcelas números 178; 181, y 182; al Este, Parcela N^o 210, separada en parte por un callejón al Sur, Mar Caribe, Parcela Nos. 209 y 205, Parcelas Nos. 208 y 207, separadas por la carretera Ciudad Trujillo-Boca Chica; y al Oeste, Parcelas Nos. 199 y 203.

El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, mediante el Certificado de Título Núm. 7673, de fecha seis (6) del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento Sur.

SEGUNDO:— El precio de la presente venta ha sido el de la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO (RD\$2,539.00), de cuyo valor ha pagado el comprador, en la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$846.34), según se comprueba por el Recibo Núm. 235951, de fecha 20 del mes de Abril del año en curso; y los MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$1,692.66) restante, serán pagaderos en tres partes iguales los días siete (7) del mes de Mayo de los años 1952, 1953 y 1954, respectivamente; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades estipuladas, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante;

TERCERO:— Para seguridad y garantía de la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$1,692.66) adeudada por el comprador, este consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere del ESTADO DOMINICANO, con el privilegio establecido por el párrafo primero del Art. 2103 del Código Civil.

CUARTO:— Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, de la siguiente manera:— El ESTADO DOMINICANO en la Oficina del ABOGADO DEL ESTADO, sita en la segunda planta del PALACIO DE JUSTICIA; y el deudor, en la casa número 38 de la calle "Arzobispo Meriño".

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete

(7) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). Por el ESTADO DOMINICANO: Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales;

Dr. HIPOLITO SANCHEZ BAEZ.

Yo, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los Doctores JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA e HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, cuyas referencias personales constan en dicho documento; actuando el primero a nombre y representación del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre. Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). (Firmados) DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2973 que agrega un párrafo a cada uno de los artículos 39 y 169 de la Ley Nº 589, sobre Aduanas y Puertos y deroga la Ley Nº 1808.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2973.

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 39 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, Nº 589, del 31 de diciembre de 1920:

“Párrafo.— Todo barco que atraque a muelle, antes de empezar a cargar o a descargar, tomará las providencias necesarias y las que le dicte la Dirección General de Aduanas, y colocará frente a las bodegas, planchas de madera o hierro, o mallas de sogas, según disponga dicha Dirección, a fin de evitar que cuando una eslinga, se rompa o cuando las mercancías se salgan de la eslinga, éstas caigan al agua durante las referidas operaciones de carga o descarga.

Los interventores de Aduanas podrán eximir a los barcos de esta obligación cuando la forma de los muelles o de los buques imposibilite su cumplimiento.

Art. 2.— Se agrega el siguiente apartado al artículo 169 de la misma Ley:

“m) El incumplimiento del Párrafo del artículo 39 de esta ley dará lugar a una multa de veinte y cinco a doscientos pesos contra el Capitán.

Igual pena se impondrá al Capitán, cuando en la carga o descarga de mercancías, la totalidad o parte de ellas caigan al agua por negligencia o deficiencia de las maquinarias, aparatos o instrumentos pertenecientes al buque y que fueren utilizados para dichas operaciones.

Toda mercancía que caiga al agua por el incumplimiento, la negligencia o la deficiencia a que se refiere este apartado (m) será sacada por cuenta del Capitán responsable.